

ORDENANZA N° 923/97

Instruye al DEM s/ sector fumadores y no fumadores.

Sanción: 07 de agosto de 1997.

Derogada por Ord. 1497/01.

Derogada por Ord. 2534/08

VISTO:

Las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236; y

CONSIDERANDO:

Es una de las más importantes funciones de nuestro trabajo como Concejales de la Ciudad, eL mantener y mejorar en lo posible la calidad vida de la ciudad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE; SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º) INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, en todo lugar público, donde se produzca la afluencia de vecinos, exista una división para FUMADORES y NO FUMADORES.

Art. 2º) Entre otros que serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal deben primar los siguientes: Confiterías, Cines, Salones de Reuniones y Conferencias, Restaurantes, Juegos de esparcimiento, Juegos de mesa, Deportes y Eventos de todo y cualquier tipo, Aeropuertos y Terminales de Transportes, Hospitales y Sanatorios Privados.

Art. 3º) DESE AMPLIA DIFUSION EN LOS MEDIOS LOCALES.

Art. 4º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL 07 DE AGOSTO DE 1997.

Omv